

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 6 de abril de 2015.

**VISTO** el recurso interpuesto por don J.P.R. y don J.C.F. en nombre y representación de Aparcamientos Urbanos Servicios y Sistemas, S.A. (AUSSA) y de Estacionamientos Iberpark, S.A., licitadoras en compromiso de UTE, contra la adjudicación del contrato denominado “gestión de servicio público de la grúa municipal (inmovilización, traslado, depósito y custodia de los vehículos estacionados en la vía pública), estacionamiento regulado en superficie y gestión de expedientes sancionadores en materia de estacionamiento regulado en el municipio de Majadahonda (Madrid)”, nº de expediente: 24/2014, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Majadahonda el 30 de septiembre de 2014, se procedió a la convocatoria del procedimiento abierto para la contratación de la “*Gestión de Servicio Público de la Grúa Municipal, (inmovilización, traslado, depósito y custodia de los vehículos estacionados en la vía pública)*,”

*estacionamiento regulado en superficie y gestión de expedientes sancionadores en materia de estacionamiento regulado en el municipio de Majadahonda (Madrid)”.*

**Segundo.-** La cláusula I del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) *“Es objeto del contrato la ejecución de los siguientes trabajos, con sujeción a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas:*

- *El servicio de regulación del aparcamiento en la vía pública: ....Este servicio comprende, además de las obligaciones que fueran, en cada momento, impuestas por la legislación y los reglamentos vigentes, las siguientes prestaciones:*

- Suministro, instalación, conservación y reposición de aparatos expendedores de tickets y demás instalaciones necesarias para la prestación del servicio.”*

El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), establece:

*“Cláusula 20.- otros derechos y obligaciones del adjudicatario*

*(...)*

*Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable y aquellas que se derivan del presente Pliego, el adjudicatario tendrá las siguientes obligaciones:*

- e) *Suministro, instalación y mantenimiento de nuevos aparatos expendedores de tickets, así como la retirada de los existentes y ejecución de las obras de rehabilitación consecuencia de ello”.*

*“Cláusula 26.- Recursos materiales.*

*El adjudicatario tendrá la obligación de hacerse cargo de los 48 expendedores propiedad del Ayuntamiento que se encuentran adscritos al servicio, amortizados previamente a la presente concesión y cuyo valor residual se contempla en el estudio económico.*

#### **NUEVOS EXPENDEDORES DE TICKETS**

*Los aparatos expendedores de tickets necesarios para el servicio de regulación del estacionamiento serán en su totalidad de nueva adquisición, de reconocida y contrastada calidad, de forma que reúnan las condiciones y características que con carácter orientativo se detallan a continuación, pudiendo los*

*licitadores proponer aquellas mejoras que la tecnología actual ofrece y que respondan satisfactoriamente a las necesidades de este servicio.*

*Deberán cumplir como mínimo, los siguientes requerimientos:*

*(...)*”.

A la licitación fueron admitidas cinco empresas, resultando clasificada en primer lugar Dornier, en segundo lugar Valoriza Servicios Medioambientales y en tercer lugar las recurrentes.

El 27 de febrero de 2015, la Junta de Gobierno Local acordó adjudicar a la empresa Dornier, S.A.U., el contrato.

**Tercero.-** El 17 de marzo de 2015 tuvo entrada en el Ayuntamiento de Majadahonda escrito de recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Aparcamientos Urbanos Servicios y Sistemas, S.A. (AUSSA) y de Estacionamientos Iberpark, S.A., licitadoras en compromiso de UTE. El recurso considera que debe declararse nulo el acuerdo de adjudicación a Dornier, S.A.U., por no ajustarse la oferta técnica presentada y en concreto la máquina expendedora para el servicio de regulación del estacionamiento, a los Pliegos que rigen la contratación. Asimismo considera que la oferta presentada por Valoriza Servicios Medioambientales, S.A. incumple los requisitos mínimos del objeto del contrato recogidos en el PCAP y los requerimientos técnicos de los aparatos expendedores de tickets establecidos en el PPT. Por ello solicita la exclusión de ambas y la adjudicación a su favor por ser la entidad que excluyendo a las dos obtendría la mayor puntuación en el proceso de licitación.

El 20 de marzo el órgano de contratación remitió copia del expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP).

**Cuarto.-** Con fecha 25 de marzo, el Tribunal acordó mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

**Quinto.-** La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 del TRLCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones.

Se ha recibido escrito de alegaciones de Dornier, S.A., en el que mantiene que el modelo de parquímetro ofertado es el Stelio T-Pal, fabricado por Parkeon y que en ningún momento se dice en su oferta que vaya a actualizar los existentes. El recurso no recoge documento alguno o referencia de la oferta de Dornier que contenga la expresión “actualización”, porque no aparece, ya que lo que se llevará a cabo es la instalación de un nuevo modelo compatible con los anclajes de los antiguos expendedores, lo que permite el ahorro de tiempo en la instalación que han previsto en 45 minutos, tiempo que no se lograría si se pretendiera la actualización de los expendedores, lo cual conllevaría retirar los existentes, llevarlos a un taller, retirar las piezas correspondientes e instalar las nuevas. Añade que en ningún momento se ha modificado la oferta, pues en el informe de justificación del alza temeraria del canon lo que hizo es justificar el importe que tiene cada uno de los nuevos expendedores que van a ser instalados y esa información no puede ser omitida porque sin ella no puede justificar la oferta económica.

También se ha presentado escrito de alegaciones por Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., oferta clasificada en segundo lugar, que sostiene la necesaria exclusión de la oferta de la adjudicataria, Dornier, puesto que el modelo de parquímetro ofertado no es más que una actualización del antiguo modelo Stelio del fabricante Parkeon; que la justificación de la oferta presentada por Dornier de los valores anormales o desproporcionados no debería haber sido admitida, pues debería haber recogido en su estudio económico la obligatoriedad de adquirir los parquímetros nuevos y no incluir un nuevo módulo de actualización a un modelo

existente. Además la justificación de la baja desproporcionada deja en evidencia otros incumplimientos como los costes de personal (inspector, encargado y jefe de centro). Finalmente con respecto a la exclusión solicitada por las recurrentes de la oferta de Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., mantiene el cumplimiento de las prescripciones técnicas puesto que en ningún momento el PPT dice que las mismas deban ser cumplidas de forma estricta y que de no justificar alguna de ellas sea motivo de exclusión, dado que la cláusula 26 señala que los aparatos expendedores deben reunir *“las condiciones y características que con carácter orientativo se detallan a continuación, pudiendo los licitadores proponer aquellas mejoras que la tecnología actual ofrece...”*. Concluye solicitando la estimación del recurso con referencia a la necesidad de exclusión de la oferta de la adjudicataria Dornier y desestimando el resto de pretensiones por carecer de fundamento.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** El recurso ha sido interpuesto por personas licitadoras en compromiso de UTE que ostentan legitimación *ad procesum*, al tratarse de la oferta clasificada en tercer lugar *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 42 del TRLCSP), pues se dirige contra la adjudicataria y la clasificada en segundo lugar, pudiendo obtener, de prosperar el recurso contra ambas, la adjudicación del contrato. No obstante, la legitimación *ad causam* necesita un análisis del fondo del asunto, pues de no obtener la pretendida exclusión de alguna de las dos licitadoras mejor clasificadas que las recurrentes no podrían obtener la adjudicación del contrato por lo que carecerían de la legitimación activa necesaria. La legitimación requiere una relación univoca e inmediata entre quien la ejerce y el objeto de la

pretensión de manera que la anulación del acto impugnado que se pretende produzca un efecto actual y cierto para el recurrente del que surge el interés legítimo. La legitimación de las recurrentes tiene como fundamento la pretensión de exclusión de las dos licitadoras por delante de ellas, de manera que la desestimación de su pretensión de exclusión de la primera no le permitiría estar legitimada para recurrir contra la segunda; y si se estima respecto de la exclusión de la primera en el orden de clasificación la obtención de sus pretensiones precisa necesariamente también la estimación respecto de la exclusión de la segunda, puesto que, de lo contrario, ningún beneficio obtendrían ellas mismas, sino la situada segunda en el orden de clasificación

Por otro lado no se puede aceptar la pretensión de Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., de estimación del recurso respecto de la exclusión de Dornier y la continuación del procedimiento manteniendo su oferta que pasaría a ser la primera en el orden de clasificación que implicaría obtener la condición de adjudicatario sin haber presentado recurso en tiempo y forma. Tal como señaló este Tribunal en su Resolución 9/2011, de 25 de mayo, el trámite de alegaciones puede tener como finalidad bien la adhesión al recurso, que significa sumarse al recurso formulado por otra parte, cooperar, ayudar, sumar o reforzar argumentos a las pretensiones de un recurso, sin que tienda a resultados distintos o contrapuestos que supondrían un nuevo recurso cuando el derecho a ejercitarlo ha caducado, o bien la defensa de la posición jurídica de la alegante. El trámite de alegaciones no es el adecuado, sin embargo, para articular pretensiones no contempladas en el texto del recurso ni permite abrir un nuevo plazo para recurrir un acto recurrible que fue consentido al no haberse interpuesto el recurso en plazo. Ello ni aún en el supuesto de que se encontrasen íntimamente ligadas al objeto del recurso, pues de hacerlo supondría la admisión de uno nuevo, interpuesto por uno de los licitadores que dejó transcurrir el tiempo sin haberlo hecho y sin observar el plazo que para su interposición establece el TRLCSP. No puede utilizarse el trámite de alegaciones previsto para la resolución de un recurso para plantear otro, por lo que únicamente cabe tener por no efectuadas las alegaciones realizadas en tal sentido.

Se acredita asimismo la representación de los firmantes del recurso.

**Tercero.-** El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo de la Junta de Gobierno impugnado fue adoptado el 23 de febrero de 2015, practicada la notificación el 27 de febrero, e interpuesto el recurso, ante el Ayuntamiento de Majadahonda, el 17 de marzo, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 44.2 del TRLCSP.

**Cuarto.-** El recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato calificado como gestión de servicios públicos, sin que se cuestione su calificación ni ello sea necesario para determinar la competencia del Tribunal, cuyos gastos de primer establecimiento, según el informe de viabilidad económico-financiera de la concesión, asciende a 520.035,62 euros. La duración del contrato es de cinco años con posibilidad de prórroga por dos años más. En consecuencia, el acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 40.1.c) y 2.c) del TRLCSP.

**Quinto.-** Por cuanto respecta al fondo del recurso este se centra en el incumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el PPT de las máquinas expendedoras de tiques del servicio de regulación de aparcamiento, tanto por la adjudicataria del contrato como por la segunda oferta mejor clasificada.

Así, se alega, en primer lugar, respecto de la oferta presentada por Dornier, S.A.U. que los pliegos que rigen la licitación exigen el suministro de nuevos expendedores de tickets. Sin embargo, Dornier, S.A.U. oferta la actualización de los expendedores actuales Stelio con el kit T-PAL y no incluye el suministro de nuevos expendedores, sino la actualización de los expendedores actuales. En ningún apartado de la oferta técnica de Dornier se incluye que se vayan a suministrar aparatos expendedores nuevos. Es más, únicamente, se hace referencia a que se actualizarán los actuales expendedores Stelio con un kit de actualización T-PAL, lo que le permite asimismo ofertar un tiempo de actualización de 45 minutos, que

resultaría del todo imposible si hubiera que desmontar los aparatos expendedores actuales y montar nuevos equipos. Como refuerzo de lo afirmado el recurso recoge diversos puntos de la oferta técnica de Dornier donde se afirma:

- En el apartado correspondiente a tiempo de implantación del servicio (página 195 de la oferta técnica) que *“las actualizaciones de los expendedores consistirá en la actualización de los mismos así como el repintado de la señalización...”*.

- En el apartado correspondiente al plan de instalación de expendedores (página 198 de la oferta técnica) *“teniendo en cuenta el tiempo de desmontaje de los actuales expendedores y el montaje de los nuevos expendedores es aproximadamente de 45 minutos”*, de donde las recurrentes entienden que la expresión “nuevos expendedores” no se refiere a expendedores de nueva adquisición, como exige el Pliego, sino al montaje de los expendedores actualizados”.

- En el anexo (página 8) del manual de explotación del modelo Parkeon Stelio T-Pal *“La presente guía está destinada al personal de explotación. Recoge los pasos y los consejos a seguir para efectuar correcta y eficazmente las intervenciones de explotación en un terminal Stelio equipado con un kit de actualización T-PAL (recaudaciones, reposición de rollo de tiques, etc...)”*.

En contraposición a lo expuesto en el recurso, por el Servicio de Movilidad Urbana del Ayuntamiento de Majadahonda se considera que en su oferta Dornier propone parquímetros nuevos y que sí hace referencia a los nuevos expendedores en diversos apartados de la oferta, que a continuación se detallan:

1.- En referencia a la empresa fabricante que ha colaborado con Dornier en la elaboración conjunta de la propuesta, se recoge en la página 46 de la oferta, que *“La fábrica de Parkeón en Besancon tiene capacidad para fabricar todas las máquinas o terminales destinados a las diferentes zonas de explotación del Servicio de Estacionamiento Regulado para la Ciudad de Majadahonda, en un reducido plazo de*



*tiempo. Parkeón está capacitado para fabricar y entregar los equipos y el sistema en conformidad con los requerimientos del pliego de prescripciones, además de ofrecer la posibilidad de mejorar estos plazos en caso de necesidad o solicitud por parte de Dornier.”*

El Tribunal comprueba que en la página 19 de la oferta técnica de Dornier se hace referencia a la relación de proveedores y acuerdos de colaboración constando también que *“Parkeon ha colaborado con Dornier en la elaboración conjunta de la mejor solución técnica y tecnológica para el ayuntamiento incluyendo las mejores prestaciones en los expendedores de tickets ofertados por Dornier pero con un precio contenido. Además ha facilitado a Dornier toda la documentación técnica necesaria para la preparación de la oferta.”*

2.- En la página 53 del expediente remitido (la 26 según la numeración de la oferta técnica), apartado 1.7.1.2 Servicio de Regulación del Estacionamiento de Vehículos, se recoge: *“Dornier propone la renovación de los parquímetros actuales incluyendo las siguientes funcionalidades:*

*(...)*

*Renovar, según el diccionario de la Real Academia es “sustituir una cosa vieja o que ha servido por otra nueva de la misma clase.”*

3.- En la página 57 del expediente remitido (la 30 según la numeración de la oferta técnica), en el apartado M. Uso de las nuevas tecnologías en expendedores aplicadas al ciudadano se dice: *“Las características técnicas de los nuevos expendedores así como su integración centralizada en la plataforma tecnológica EOS, permite ofertar la aplicación de la gratuidad de los primeros 30 minutos de estacionamiento a los ciudadanos...”.*

4.- En la página 160 del expediente remitido (la 129 según la numeración de la oferta técnica), 4.1.6 Mejoras en las prestaciones de los expendedores, se recoge:

*“El expendedor propuesto por Dornier para la ciudad de Majadahonda, cumplirá con todas las condiciones especificadas en el Pliego de Condiciones, habiéndose exigido al proveedor prestaciones técnicas adicionales a las solicitadas en el pliego, y por lo tanto ofreciendo un expendedor de mayor calidad. Detallando a continuación las características adicionales”.*

5.- Página 244 del expediente remitido (la 197 según la numeración de la oferta técnica), Plan de puesta en servicio. Dornier detalla en su oferta un cronograma de puesta en marcha, en el que se recoge en la Fase III, en el apartado 3.1 el desmontaje de expendedores, y en el apartado 3.2, el montaje de expendedores nuevos. Se indica expresamente la retirada de los antiguos y el montaje de los nuevos aparatos.

6.- En la página 245 del expediente remitido (la 198 según la numeración del anexo), apartado 9.3.1 Plan de instalación de expendedores, se indica que *“Teniendo en cuenta el tiempo de desmontaje de los actuales expendedores y el montaje de los nuevos expendedores es aproximadamente de 45 minutos y que con la propuesta de Dornier de intentar mantener la actual ubicación los trabajos pueden realizarse en calle sin realizar cimentación adicional.”*

7.- En la página 245 del expediente remitido, reiterando que se instalarán nuevos expendedores, se indica que *“Los nuevos expendedores a instalar cumplirán con la normativa de accesibilidad, de forma que puedan ser utilizados sin ningún problema por personas con movilidad reducida.”*

8.- Página 471 del expediente remitido (la 52 según la numeración de la oferta técnica), apartado 1.3 del anexo. Documentación técnica del expendedor de tique. Contiene un manual de explotación de Stelio Tpal, presentando el terminal. En este documento efectivamente se recoge que el terminal está equipado con un kit de actualización, lo que nada tiene que ver, con que lo que se adquiriera sea un kit de

actualización, haciendo referencia en el documento a que se consulten otros manuales para la resolución de diferentes averías, instalación o mantenimiento.

En los pliegos y en la documentación preparatoria del expediente consta que el objeto del contrato comprende, entre otras prestaciones, la instalación de máquinas expendedoras de tiques de aparcamiento en la misma proporción de plazas por expendedor y que se amplía la zona de estacionamiento regulado, por lo que de los actuales 48 instalados se pasa a un mínimo de 60. Consta también que las máquinas actualmente instaladas se encuentran tecnológicamente amortizadas y se hace precisa una renovación total de forma que se incluyan los últimos estándares del sector. Esta renovación según el PPT ha de hacerse mediante expendedores que serán en su totalidad de nueva adquisición.

Conviene, en primer lugar recordar que reiterada jurisprudencia de los tribunales de justicia y la doctrina de los órganos encargados de la resolución del recurso especial en materia de contratación mantienen el carácter vinculante de los pliegos y su condición de ley del contrato. Es decir, si una oferta no es acorde con los requerimientos de los Pliegos debe ser excluida pues además de no ajustarse a lo requerido por la Administración esto la pone en clara ventaja en cuanto al coste del servicio, que evidentemente es objeto de valoración como criterio de adjudicación. Ciertamente la diferencia económica entre ofertar un parquímetro de nueva adquisición o la actualización del ya existente por es notable, si fuera así no se están comparando ofertas iguales.

Según la documentación que obra en el expediente la oferta de Dornier incluye la retirada de las 48 máquinas expendedoras y la instalación del total de 62, *“Dornier instalará expendedores con nuevas funcionalidades modelo Parkeon Stelio T-Pal, que cumplen todas las especificaciones de los pliegos de condiciones...”*. La oferta se refiere a 62 máquinas, no a la actualización de las 48 existentes y la adquisición de 14 nuevas. Los parquímetros antiguos serán retirados al ser una exigencia de los pliegos y así se recoge en la oferta examinada. Del contenido

analizado, tal como se ha expuesto más arriba no se puede deducir que el modelo sea una máquina antigua sino un modelo nuevo, en consecuencia, no se prueba que no se ajuste a lo requerido en los pliegos.

Tal como explica Dornier en su escrito de alegaciones la UTE recurrente obtuvo la máxima puntuación posible (4 puntos) en el criterio de adjudicación “expendedores tecnológicamente más avanzados” mientras que Dornier obtuvo 3 puntos. Ambas licitadoras ofertaron expendedores del mismo fabricante, Parkeon, pero distintos modelos. El de las recurrentes fue valorado como tecnológicamente superior y por ello obtuvo mayor puntuación. El modelo de Dornier ajustándose a lo requerido en los pliegos tiene lógicamente un coste inferior y además muy competitivo derivado del volumen de compras que lleva a cabo la empresa de mayor tamaño en el sector de los aparcamientos en España que le permite negociar unos precios que otras no pueden obtener.

En cuanto al documento incorporado al recurso relativo al kit de actualización de los parquímetros este no figura en la oferta y señala Dornier que lo que hará no es esa actualización sino la instalación de nuevos expendedores que contienen esas funcionalidades integradas y que se entregan así por el fabricante.

A mayor abundamiento de lo expuesto, en el informe aclaratorio del alza temeraria en el canon anual ofertado por la prestación del servicio de estacionamiento regulado, presentado el 14 de noviembre de 2014, se detalla en las inversiones previstas la cantidad correspondiente a la instalación de nuevos expendedores. Este informe justificativo de la proposición presentada tiene como finalidad explicar de forma detallada la oferta económica presentada sin que ello suponga modificación o alteración de la oferta sino explicación de su contenido. Así, consta que se hará una inversión de 310.000 euros en concepto de *“maquinas expendedoras de tickets modelo Stelio T-Pal nuevas incluyendo nuevas”* a razón de 5.000 euros el precio unitario y un total de 62 unidades que coincide con los que incluye en su oferta técnica. Asimismo consta que procederá a la recompra por el

valor residual de los expendedores actuales y retirada de los mismos que valora, como consta en el PPT, en 14.400 euros, a razón de 300 euros cada uno de los 48 actualmente instalados. Asimismo consta la obra civil correspondiente a la retirada e instalación de 62 expendedores y un stock de repuesto de 3 unidades por valor de 15.000 euros.

El Tribunal comparte lo expuesto en el informe del Servicio de Movilidad en el sentido de que de la oferta técnica de Dornier no es posible concluir que instalará máquinas expendedoras recicladas o actualizadas. La conclusión a que llegan las recurrentes no tiene sustento en la documentación analizada. En consecuencia procede desestimar el recurso por este motivo.

**Sexto.-** En segundo lugar pretende el recurso la exclusión de la oferta de Valoriza Servicios Medioambientales, S.A. incumple los requisitos mínimos del objeto del contrato recogidos en el PCAP y los requerimientos técnicos de los aparatos expendedores de tickets establecidos en el PPT. En concreto que el expendedor ofertado, el IEM PRESTO 600, incumple los siguientes requerimientos mínimos del PPT:

- El expendedor NO está certificado bajo las normas internacionales ISO 9001, a pesar de que manifiesta estar fabricado bajo esa norma, pero no es lo mismo. Asimismo, no se aporta certificado alguno de estar certificado bajo la citada norma ISO 9001.

- El expendedor no está provisto de un dispositivo que impida la introducción por la ranura de cualquier objeto no metálico contando con cierre automático de la ranura de admisión de monedas ante la presencia de objetos extraños.

- La impresión del resguardo tiene un tiempo de impresión de 4 segundos, superior al exigido en el PPT.

- La capacidad del depósito de monedas es de 4 litros, que es el mínimo exigido en el PPT.

- El expendedor ofertado no tiene una flexibilidad total en la programación de tarifas y horarios, permitiendo únicamente gestionar 5 tarifas distintas.

Tal como se ha hecho constar al analizar la legitimación activa, Valoriza Servicios Medioambientales, S.A. está clasificada en segundo lugar, después de Dornier y antes que las empresas recurrentes. Habiendo sido analizadas y desestimadas las pretensiones de anulación de la adjudicación a Dornier, ningún beneficio pueden obtener de la exclusión, en su caso, de la oferta de de Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., pues aun en el caso de estimación Dornier se mantendría en su condición de adjudicataria. En consecuencia, si ningún beneficio reporta a las recurrentes, estas carecen de legitimación activa para pretender la exclusión y no procede entrar a conocer de los concretos incumplimientos alegados.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

### **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial, interpuesto por don J.P.R. y don J.C.F. en nombre y representación de Aparcamientos Urbanos Servicios y Sistemas, S.A. (AUSSA) y de Estacionamientos Iberpark, S.A., licitadoras en compromiso de UTE, contra la adjudicación del contrato denominado “gestión de servicio público de la grúa municipal (inmovilización, traslado, depósito y custodia de los vehículos estacionados en la vía pública), estacionamiento regulado en superficie y gestión de expedientes sancionadores en materia de estacionamiento regulado en el municipio de Majadahonda (Madrid)”, nº de expediente: 24/2014, por falta de legitimación en los términos expuestos.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 45 del TRLCSP, cuyo mantenimiento fue acordado por este Tribunal el 25 de marzo.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.